ANUNCIO

CÓDIGO DE CONVOCATORIA: CGX00P17-2

CONVOCATORIA DE PROMOCIÓN INTERNA SOBRE EL MISMO PUESTO DE TRABAJO AL CUERPO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO DE CONVOCATORIA: CGX00P16-2

CONVOCATORIA DE PROMOCIÓN INTERNA AL CUERPO ADMINISTRATIVO

Por medio del presente, se hace público el Acuerdo adoptado por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas de la referencia, en la reunión celebrada el día 5 de diciembre de 2019 según consta en el Acta levantada al efecto firmada por la Secretaria y por la Presidenta y tras la revisión del ejercicio único:

El Tribunal procede a la revisión del ejercicio y una vez examinado meticulosamente acuerda:

- Anular las preguntas 80 y 84 del ejercicio único porque, si bien el concepto de *presupuesto base de licitación,* está incluido como un concepto clave en el expediente de contratación, en el contenido del programa de materias de estas pruebas selectivas desarrollado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Regional, este concepto figura de forma incorrecta como precio de licitación y por tanto ha podido dar lugar a confusión entre los aspirantes.

- Anular la pregunta 86 del ejercicio único. Esta pregunta fue redactada con la referencia a la "presentación de solicitud" en lugar de "formulación de solicitud" de autorización. Si bien la referencia "presentación" de solicitudes puede asimilarse a formulación y así aparece hasta en tres veces más en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Art. 12.2, Art. 33 y Art. 66.6), el artículo 5 de la citada Ley se refiere específicamente a *formular* solicitudes.

- Anular la pregunta 91 del ejercicio único por la confusión que pudo haber entre los aspirantes dado que el investigador del supuesto práctico pertenecía a una Universidad Pública. El artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas impone la obligación de *relacionarse a través de medios electrónicos para cualquier trámite de un procedimiento administrativo a los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.* De otro lado, el artículo 2.3 de la citada norma no incluye en el concepto de Administración Pública a las Universidades Públicas pero sí lo hace el artículo 2 del EBEP (*ámbito de aplicación: personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas*). Por lo explicado, el hecho de que el investigador proceda de una Universidad Pública ha podido dar lugar a confusión entre los aspirantes y en todo caso, excediendo la pregunta del nivel de conocimientos exigible a los aspirantes

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL